OTRSOSÍ No.1 AL CONTRATO ELECTRONICO No.2355-2026

CONTRATO No	2355-2026
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL SOMOS CAUCA.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($4.757.520.660) IVA INCLUIDO – SI APLICA-
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (3) MESES.

Entre los suscritos a saber, **JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.327.158 de Popayán- Cauca, en su calidad de Gobernador del Departamento del Cauca, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 de 1993 y quien para efectos legales del presente otrosí No.01 se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por una parte y por otra, **FABIAN ANDRES AREVALO TOBAR,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.116.232.476 expedida en Tuluá (Valle del Cauca), en su condición de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL SOMOS CAUCA** identificada con el NIT. 902.024.754-0, y que para efectos del presente otrosí se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí No.01 al contrato de COMPRAVENTA No.2355-2026, previas las siguientes consideraciones: **1)** El día 25 de mayo de 2026 se perfeccionó el contrato que aquí nos ocupa, que tiene por objeto el de ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA VEHÍCULOS TIPO AMBULANCIA DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO CON LA DOTACIÓN CORRESPONDIENTE, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED PÚBLICA PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, por un valor total de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($4.757.520.660) IVA INCLUIDO – SI APLICA- y con un plazo de ejecución de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **2)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1494, del Código Civil: "*Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones*"; por otra parte, el artículo 1602 del código civil señala que: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*. **3)** El artículo 40 y parágrafo de la ley 80 de 1993, permite que las partes de un contrato estatal puedan suscribir todos los acuerdos que les permita la autonomía de la voluntad de las partes y que sean requeridos para el cumplimiento de los fines estatales. **4)** De acuerdo a lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda (oficina de presupuesto) mediante correo electrónico del 2 de junio de 2026, para la expedición del registro presupuestal de compromiso, resulta necesario precisar en el contrato electrónico y en el clausulado complementario, el valor a utilizar en cada uno de los Certificados de disponibilidad presupuestal. En virtud de lo anterior las partes acuerdan: **PRIMERO. MODIFICAR** la cláusula quinta del contrato de compraventa No.2355-2026, el cual quedará del siguiente tenor: **CLAUSULA QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. El valor del presente contrato se encuentra respaldado por los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP	VALOR DE LA DISPONIBILIDAD	VALOR A COMPROMETER	VALOR A LIBERAR
3041 del 15 de mayo de 2026	$ 568.000.000	$ 568.000.000	$ 0
3036 del 15 de mayo de 2026	$ 768.852.532	$ 644.541.640	$ 124.310.892
3038 del 15 de mayo de 2026	$ 4.228.688.926	$ 3.544.979.020	$ 683.709.906

PARAGRAFO. MODIFICAR la configuración electrónica de la plataforma SECOP 2 – modulo seis (6)- información presupuestal en los términos del señalados en el presente otrosí. **SEGUNDO.** El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP 2.

FIN DEL DOCUMENTO.